

En la escritura de constitución y en documentos privados con firmas legitimadas ante notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional y, habiéndose emitido por el Protectorado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la Investigación, Desarrollo y Aplicación de Materiales Compuestos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación para la Investigación, Desarrollo y Aplicación de Materiales Compuestos, de ámbito estatal, con domicilio en Getafe (Madrid), Área Tecnológica del Sur, Parcelas 3 y 4, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de octubre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

18251 ORDEN ECI/3219/2006, de 4 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Universidad Alfonso X El Sabio.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Núñez Velázquez, solicitando la inscripción de la Fundación Universidad Alfonso X El Sabio en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («BOE» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la sociedad Universidad Privada de Madrid, S. A., en Madrid, el 19 de septiembre de 2006, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos veinticinco otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Pedro de la Herrán Matorras.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Villanueva de la Cañada, avenida de la Universidad, número 1 (Madrid), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cien mil euros (100.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Fomentar, promover y desarrollar estudios e investigaciones de cualquier naturaleza, así como cualesquiera otras tareas de carácter científico y cultural de interés social. Especialmente procurará la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación en los diversos campos de conocimiento y de su aplicación a la realidad.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Jesús Núñez Velázquez; Secretario: Don Antonio Muñoz Perea; Vocales: Don Alberto Bueno Girado, don Fernando Pérez López, don José Domínguez de Posada Rodríguez y don Marcos Núñez Trébol.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Universidad Alfonso X El Sabio en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual resuelvo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Universidad Alfonso X El Sabio, de ámbito estatal, con domicilio en Villanueva de la Cañada, avenida de la Universidad, número 1 (Madrid), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de octubre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

18252 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de junio de 2006, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, del crédito de 175 millones de euros para la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de educación infantil, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de junio de 2006, ha adoptado el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, del crédito de 175 millones de euros para la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de educación infantil aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación.

Para general conocimiento, esta Secretaría General de Educación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, que se inserta a continuación.

Madrid, 26 de julio de 2006, El Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2006, del crédito de 175 millones de euros para la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de educación infantil aprobados por la conferencia sectorial de educación

De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedan formalizados, en los términos que figuran en el Anexo, los compromisos financieros resultantes del acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el 18 de mayo de 2006 a los criterios de distribución territorial, así como a las distribuciones resultantes, para la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de Educación Infantil.

ANEXO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece la educación infantil como el primer periodo educativo, que se inicia en la primera escolarización y termina a los 6 años de edad, momento en el que comienza la escolaridad obligatoria con la educación primaria. Esta etapa educativa se organiza en dos ciclos que comprenden el primero hasta los tres años y el segundo de los tres a los seis años de edad.

El artículo 15 de la citada Ley establece asimismo que el segundo ciclo de esta etapa educativa, si bien no es obligatorio y por tanto es potestativo de los padres o tutores la decisión acerca de si debe ser escolarizado el niño y en qué momento, sí debe ofrecerse de manera gratuita a las familias que lo deseen.

La voluntariedad en la escolarización de los niños en la educación infantil se enuncia expresamente en el apartado 2 del artículo 12 de la LOE. Esta voluntariedad no ha impedido una demanda cada vez mayor de puestos escolares, hasta el punto de que, sin ser obligatorio, actualmente se puede considerar escolarizada la práctica totalidad de los niños de cuatro y cinco años y un porcentaje muy alto de los niños de tres, diferente en las distintas Comunidades Autónomas. Esta escolarización ha supuesto un esfuerzo que ha sido asumido en parte por los presupuestos de las Administraciones Educativas y en parte por las propias familias.

La Memoria Económica que ha acompañado a la LOE recoge la conveniencia de contribuir a la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de educación infantil, a través de la transferencia a las Comunidades Autónomas de los correspondientes créditos que permitan hacer frente a los gastos derivados de la creación de nuevas plazas gratuitas o de la financiación de puestos escolares ya existentes. Ello supone un esfuerzo presupuestario considerable, que se ha visto reflejado en este primer año de implantación de la Ley en una asignación de 175.000.000 de euros, consignada en la aplicación presupuestaria 18.11.322A.452

Una vez en vigor la citada LOE, procede, por consiguiente, la distribución del crédito destinado en el año 2006 a la financiación de la educación infantil. Para dicha distribución se establecen los siguientes criterios:

Proyección de población de 3 a 5 años el 1 de enero de 2007: 94%
Superficie: 4,2%
Dispersión de la población: 1,2%
Insularidad: 0,6%

Distribución resultante:

La aplicación de dichos criterios arroja una distribución del crédito entre las diferentes Comunidades Autónomas que se indica en el cuadro siguiente:

Andalucía: 33.314.261,94.
Aragón: 4.927.573,66.
Asturias (Principado de): 3.100.709,40.
Islas Baleares: 4.361.592,06.
Canarias: 8.741.142,93.
Cantabria: 1.898.863,42.
Castilla y León: 8.570.550,19.
Castilla-La Mancha: 8.119.626,61.
Cataluña: 27.982.724,86.
Extremadura: 4.374.360,81.
Galicia: 9.084.644,31.
La Rioja: 1.145.675,05.
Madrid (Comunidad de): 24.946.425,45.
Murcia (Región de): 6.325.843,88.

Comunidad Valenciana: 18.523.695,62.

La financiación de la gratuidad de la Educación Infantil en las comunidades autónomas de Navarra y País Vasco, se realizará de conformidad con sus regímenes de financiación específicos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18253 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Cantabria

En Madrid, a 25 de agosto de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud–, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Excm. Sra. doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con NIF: S3933002B, y con sede en Casimiro Saiz, 4 39004 Santander, facultado para la celebración de este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de agosto de 2006.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, tiene encomendado el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 24.22 de su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, determina entre los fines que tiene atribuidos el desarrollo de las condiciones sociales y políticas necesarias para la emancipación de los y las jóvenes y en general la ejecución de las políticas del departamento respecto de la juventud, mediante la colaboración con otros departamentos ministeriales y las demás Administraciones Públicas cuyas actividades incidan en este sector de población.